Nº [illegible] /81 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " CAPRO MAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. " CUANTIA : INDETERMINADA .----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy martes veinte de E N E R O de mil novecientos ochenta y uno, ante mí Abogado HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, comparacen los señores : a) Doctor ERNESTO VELASQUEZ BAQUERIZO, dice ser casado, A B O G A D O; b) Profesor MANUEL SANDOVAL SIMBALL, dicer ser casado , Profesor;- c) Ingeniero EDGAR SANDOVAL BAQUERIZO, dice ser c a s ado, Ingeniero Civil - d) EDMUNDO CEVALLOS GARCIA, dice ser c a s a d o , Periodista; - e) Abogado ALFONSO PEREZ PIMENTEL, dice ser c a s a do, Abogaco, todas por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fé. Bién instruídos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y protocolizar una de constitución de compañía anónima al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes : DECLARACIONES.- Los -

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

REVISADO

suscritos, doctor Ernesto Velázquez Baquerizo, Profesor Manuel Sandoval Simball, ingeniero Edgar Sandoval Baquerizo Edmundo Cevallos García y abogado Alfonso Pérez - Pimentel, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados - en esta ciudad de Guayaquil y con plena capacidad legal para contratar, manifestamos que es de nuestra voluntad constituir una compañía anónima, la que en efecto constituimos al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. TITULO PRIMERO : NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. se constituye una compañía - anónima de nacionalidad ecuatoriana y de naturaleza - industrial y comercial.- ARTICULO SEGUNDO.- CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. tiene por objeto el cultivo, industrialización y comercialización de especies bio-acuáticas tales como el camarón y la langosta, para cuyo efecto está en capacidad de comprar y vender, importar equipos y tecnología y exportar - su producción, pudiendo al efecto realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y en relación a su objeto social. ARTICULO TERCERO.- CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. se constituye con el plazo de cincuenta - años y fija su domicilio principal en la ciudad - de Guayaquil, Ecuador. TITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.- Esta -

Abg. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

compañía se constituye con un capital de quinientos mil sucres, dividido en cincuenta acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una. Cada acción pagada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones de la Junta General; las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán numeradas del cero uno al cincuenta y su propiedad se transfiere en la forma que dispone la Ley. ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones podrán representar una o varias acciones y serán suscritos por el presidente y por el gerente de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se establece en las declaraciones finales que forman parte integrante de este contrato. TITULO TERCERO : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración está a cargo del presidente y del gerente de la compañía, quienes actuarán de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley y señalan los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía en los actos y contratos y en todo asunto judicial y extrajudicial en que ésta participe, la tiene el gerente y a falta o en ausencia de éste será el presidente de la compañía quien lo subrogue

en la representación legal. ARTICULO DECIMO.- El repre
sentante legal acreditará su calidad de tal con la
nota en que se le comunicó su nombramiento o desig
nación por parte de la Junta General, la misma -
que deberá estar debidamente aceptada e inscrita. -
En las escrituras públicas y actuaciones judiciales
se acompañará tal nota como credencial suficiente -
que habilita a actuar a nombre y en representación
de la compañía.- TITULO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS; ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta Ge-
neral de Accionistas es el órgano máximo de la com-
pañía, está constituída por los accionistas legalmen-
te convocados y reunidos en número suficiente para
formar quorum y sus resoluciones son de carácter
generalmente obligatorio para los socios, incluso pa-
ra aquellos que no estuvieron presentes en las deli
beraciones que las motivaron. ARTICULO DECIMO SEGUNDo.-
Las convocatorias a Junta General serán realizadas
por la prensa en uno de los periódicos de mayor -
circulación en el domicilio principal de la compañía
por lo menos con ocho días de anticipación a la fe-
cha fijada para la reunión. En las convocatorias se
señalará lugar, día y hora, así como los puntos
a tratarse en la sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
Para que la Junta General se constituya válidamente -
en primera convocatoria, deberá existir un quorum -
que represente más del cincuenta por ciento del ca-
pital pagado de la compañía y sus decisiones serán -

acceptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente en la reunión. En segunda convocatoria la Junta General sesionará válidamente con el número de accionistas presentes a la reunión, particular - que así se hará constar en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General sesionará ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre calendario, una vez concluído el ejercicio económico anterior, el mismo que fenece el treinta y uno de diciembre de cada año. La Junta General podrá también reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria a petición del presidente, del gerente o a iniciativa de accionistas que representen el veinte y cinco por ciento o más del capital social de la compañía. Podrán además existir reuniones de Junta General sin convocatoria previa y su validez está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el presidente de la compañía, si éste faltare, de entre los socios presentes se elegirá a uno para que presida. la reunión. En la secretaría actuará el gerente de la - compañía, si éste faltare se nombrará un secretario - Ad-Hoc. Las actas de las sesiones serán llevadas - en hojas foliadas, escritas a máquina en anverso y reverso y serán suscritas por el presidente y el gerente de la compañía o por quienes hicieron sus

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

ABG. AMIR GUERRERO GALLARDO NOTARIA PUBLICA DECIMA PRIMERA República del Ecuador GUAYAQUIL

I

veces en la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o a través de un representante o mandatario. La representación será conferida mediante simple carta autógrafa y tendrá el carácter de especial para cada reunión, salvo que se obstente poder notarial legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para los casos de aumento de capital, convalidación, transformación y en general para cualquier acto que implique modificación a los presentes estatutos, la Junta General de Accionistas deberá contar con una representación del setenta y cinco por ciento o más del capital pagado. Si para algunos de estos fines fuese necesario una segunda convocatoria, la Junta General podrá reunirse válidamente con un quorum que represente la tercera parte del capital pagado. Para estos cases especiales que conllevan una reforma de los estatutos sociales, podrá existir una tercera convocatoria en la que no podrá modificarse el objeto de la reunión ni demorar más de sesenta días contados desde la fecha que se fijó para la primera reunión, en esta tercera convocatoria, se expresará que la Junta General se reunirá con el número de accionistas que concurran. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, pudiendo decidir válidamente sobre cualquier asunto del giro ordinario del negocio y de la vida

de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del negocio social anual, serán repartidas entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, salvo resolución unánime de la Junta General. TITULO Q U I N T O DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE : ARTICULO VIGESIMO .- El presidente y el gerente de la compañía serán - nombrados por la Junta General para períodos de cinco años, no requieren la calidad de socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá nombrar otros gerentes y apoderados con las - atribuciones que al efecto les señale, entre las cuales no podrá constar la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al presidente de la compañía le corresponde presidir la Junta - General y suscribir sus actas, suscribir los títulos de acciones, subrogar al gerente en la administración y representación legal de la compañía y cumplir las demás obligaciones y ejercer los - demás derechos que le confiere la Ley y le otorgan los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde al gerente la representación legal de la compañía y la gestión administrativa de los negocios sociales, con todas las atribuciones y deberes que le confiera la ley y señalan estos - estatutos. El representante legal de la compañía requerirá de especial autorización de la Junta General

para comprar o vender inmuebles, así como para cons
tituir gravámenes sobre los mismos. TITULO SEXTO.-
DEL BALANCE Y DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO TER
CERO.- A la finalización de cada ejercicio económico
se hará un balance general y el inventario de los
bienes de la compañía para que sean conocidos por
la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUAR
TO.- La Junta General nombrará un comisario princi-
pal y otro suplente para períodos de un año, -
reelegible indefinidamente. Es atribución del comisa-
rio el examen minucioso de los libros de contabili-
dad de la compañía, así como de todos los inven-
tarios y más asuntos del negocio, debiendo de todo
ello presentar informe a la Junta General en su
sesión ordinaria. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Es obliga
ción del comisario dar oportuno aviso al presidente
o gerente de cualquier irregularidad que detectare en
el manejo de los negocios de la compañía o en
sus asientos contables.- TITULO SEPTIMO.- DE LA DISO-
LUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Jun-
ta General podrá resolver la disolución y liquidación
de la compañía en sesión especialmente convocada con
ese fin y contando para ello con el quorum señala-
do en el artículo décimo séptimo de estos estatutos
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General nombrará
liquidadores otorgándoles las atribuciones que estime
del caso y señalándoles plazo para el cumplimiento -
da la misión encomendada. De no cumplirse el cometido

00008

dentro del plazo señalado, la Junta General podrá remover de sus cargos a los liquidadores, proceder al nombramiento de otros y señalar un nuevo plazo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La representación legal de la compañía, en caso de liquidación, la tendrán los liquidadores nombrados por la Junta General y su gestión se regirá por las normas relativas al mandato contenidos en el Código Civil. DECLARACIONES FINALES.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y es pagado en la forma y proporción siguiente: El doctor Ernesto Velázquez Baquerizo, suscribe treinta acciones de diez mil sucres cada una y paga al momento de la suscripción la cantidad de setenta y cinco mil sucres en numerario equivalente al veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe; el saldo, esto es, la cantidad de doscientos veinticinco mil sucres lo pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El profesor Manuel Sandoval Simbal suscribe cinco acciones de diez mil sucres cada una y paga al momento de la suscripción la cantidad de doce mil quinientos sucres en numerario equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe; el saldo, esto es, la cantidad de treinta y siete mil quinientos sucres lo pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el

Ab. Hugo Amir Romero Gallardo
Notario 11o.
Guayaquil - Ecuador

REVISADO

I

- Registro Mercantil .- EL Ingeniero Edgar Sandoval Baquerizo suscribe cinco acciones de diez mil sucres cada una y paga al momento de la suscripción la cantidad de doce mil quinientos sucres en numerario equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe; el saldo, esto es, la cantidad de treinta y siete mil quinientos sucres lo pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El licenciado Edmundo Cevallos García, suscribe cinco acciones de diez mil sucres cada una y paga al momento de la suscripción la cantidad de doce mil quinientos sucres en numerario equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe; el saldo, esto es, la cantidad de treinta y siete mil quinientos sucres lo pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El abogado Alfonso Pérez Pimentel suscribe cinco acciones de diez mil sucres cada una y paga al momento de la suscripción la cantidad de doce mil quinientos sucres en numerario, equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe; el saldo, esto es, la cantidad de treinta y siete mil quinientos sucres lo pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. En consecuencia esta compañía se constituye con un capital de -

I

5 00.007 Notaría 08DR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de ....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
VELAZQUEZ	BAQUERIZO	ERNESTO	
Cédulas: Identidad	**Tributaria**	**Libreta Militar**	**Nacionalidad**
0903089803	107672		ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	**Calle y Nº**		
Guayaquil	4ª S/n. Los Ceibos		
Motivo de la solicitud			
Constitución de compañía			

.... Guayaquil a 6. de Enero .... de 1980

Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO
....
Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA

NOTARIA PUBLICA DECIMA PRIMERA · República del Ecuador · GUAYAQUIL

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

I

Nº 211710

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SANDOVAL	SIMBALL	MANUEL JESUS	
Cédulas: Identidad	**Tributaria**	**Libreta Militar**	**Nacionalidad**
0902745991	504820		ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	**Calle y Nº**		
Guayaquil	Miraflores		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			

Guayaquil a 7 de Enero de 1981

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. PRIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TURNO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

I

50 H 00-003

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 36-ER

MINISTERIO DE FINANZAS

Oficina de Recaudación de ....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
PEREZ	PIMENTEL	ALFONSO FERNANDO

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900224770	75994		ecuatoriano

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
Guayaquil	Escobedo 520

Motivo de la solicitud

Constitución de compañía

.... Guayaquil a 6 de Enero ..... de 198-

Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL A. NIETO B.
JEFE DE RECAUDACIONES
ENCARGADO
....
Jefe de Recaudaciones

ABG. ... GUERRERO NOTARIA PUBLICA DECIMA ... GUAYAQUIL República del Ecuador

NOTA—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

t

N. 212728

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 03-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
[illegible]	[illegible]		Ecuatoriano

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
[illegible]	[illegible]

Motivo de la solicitud

[illegible]

.....
Firma del solicitante

[illegible], a 4 de [illegible] de 1981.
Fecha de presentación

TIMBRES

Revisado por

SELLO DE LA OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BLANCO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
.....ENCARGADO.....
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIEMPO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOTA.—Consulte con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

LA PREVISORA
BANCO NACIONAL DE CREDITO

La Previsora
Banco Nacional de Crédito

15.01.81

Certif.Intg.#004-81

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES (S/.125.000.oo), en la cuenta Integración de Capital de la Cía. en formación CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A., por aportaciones de los socios fundadores señores:

Dr.Ernesto Velázquez Baquerizo	S/.75.000.oo
Manuel Sandoval Simball	12.500.oo
Ing.Edgar Sandoval Baquerizo	12.500.oo
Lic.Edmundo Cevallos García	12.500.oo
Abg.Alfonso Pérez Pimentel	12.500.oo
	S/125.000.oo

Para poner este depósito a la disposición de CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S. A. es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el REgistro Mercantil de la escritura de constitución de la nueva Cía., con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.-Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías se hubiere publicado el extracto de la constitución de la constitución de la Cía. 3.-Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.-Que nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituído debidamente la Cía. en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Cía., para reintegrarse este valor a quien corresponda será indispensable la dovolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías.

Atentamente,

RICARDO A.GARAICOA
Gerente

EXACTAMENTE S/125000

Banqueros desde 1920

quinientos mil sucres, dividido en cincuenta acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una y se encuentra pagado inicialmente en un veinticinco por ciento. Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y legal validez de la presente escritura. Firma ilegible Alfonso Pérez Pimentel Abogado. Registro número : mil veintiocho. Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los intervinientes en la respectiva calidad que intervienen aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que declaran elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales del caso. Quedan agregados a mi protocolo el Certificado de Integración de capital y los Certificados de no Adeudar al Fisco de cada uno de los socios, los mismos que se insertarán en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leída que les fue íntegramente en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fé.- Enmendado: siguiente,acuática, trimestre, existir, quienes, existir, confiere, SEGUNDO, especial, la. VALE.-

f)Dr.Ernesto Velásquez Baquerizo

C.I. # 0903089803

C.T. # 107672

Ab. Diego Amir Herrera Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
República del Ecuador

1

f)Prof. Manuel Sandoval Simball	f)Ing. Edgar Sandoval Baquerizo
C.I. # 0902745991	C.I. # 0902090794
C.T. # 504820	C.T. # 384329
f)Lcdo. Edmundo Cevallos García	f)Ab. Alfonso Pérez Pimentel.
C.I. # 0902297035	C.I. # 0902254770
C.T. # 62231	C.T. # 75994

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA EN GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Ab. Hugo Ami. Guerrero G.
NOTARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-CA-82-0706, dictada el once de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, por el

I

Sr. Intendente de Compañías-Encargado, fue inscrita hoy, esta escritura pública la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S. A., de fojas 7.034 a 7.052, número 492 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.947 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, de la Compañía CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S. A..- Guayaquil, veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

Abg.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 17o.
Guayaquil - Ecuador

RAZON: tomé nota al margen de la matriz de Constitución de nominada CAPROMAR CAMARONES Y PRODUCTOS DEL MAR S. A. de la Resolución Nº IG-CA-82=0706 de la Superintendencia de Compañías de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por la que aprobó dicha escritura.- Guayaquil, Mayo - doce de mil Novecientos Ochenta y dos.-

Ab. Hugo Amir Guerrero G.